

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2011-00149-00
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : CÉZEN RUBIANO CHÍQUIZA
DEMANDADO : LUIS GERARDO NIÑO BONILLA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada a favor del demandante y en contra del demandado, por las sumas correspondientes a las condenas efectuadas en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral.

En los términos del artículo 306 del Código Procesal General, aplicable al asunto sub examine por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se requiere formular demanda para adelantar el cobro de las condenas impuestas en una providencia judicial, siendo suficiente la petición respectiva.

Señálese que el fallo de primera instancia se profirió el día 19 de julio de 2012, condenándose al pago de sumas de dinero a favor de la parte demandante. Por su parte, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Laboral, en audiencia del 7 de marzo de 2013, revocó la sentencia de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, en sentencia del 24 de octubre de 2018, modificó la sentencia del 19 de julio de 2012 por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, en su numeral segundo. Adviértase que las providencias señaladas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado LUIS GERARDO NIÑO BONILLA, pagar a favor del señor CÉZEN RUBIANO CHÍQUIZA, por concepto de retroactivo liquidado a partir del 24 de julio de 2007 hasta el mes de septiembre de 2018, la suma DE NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$95'348.850²⁰). Para el efecto se concede al extremo demandado, el lapso de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído

SEGUNDO: ORDENAR al demandado LUIS GERARDO NIÑO BONILLA, pagar a favor del señor CÉZEN RUBIANO CHÍQUIZA, por concepto de diferencia de las mesadas pensionales a partir del mes de octubre de 2018 hasta el mes de febrero de 2020, la suma

de CATORCE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14'116.259⁴⁶). Para el efecto se concede al extremo demandado, el lapso de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído

TERCERO: Por las sumas que se generen por concepto de la diferencia pensional resultante entre el valor de la pensión reconocida por la aseguradora ARP del ISS, hoy ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y la mesada pensional que debió reconocerse, de los periodos que se causen con posterioridad a la fecha de solicitud de la ejecución de la sentencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo accionado para que cancele la obligación y diez (10) para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir de la notificación de este proveído.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: El doctor EDGAR VARGAS PALOMINO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 116.023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

OCTAVO: TRAMÍTENSE las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso ordinario en el que se profirió la sentencia cuya ejecución se pretende (artículo 306 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA